

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 8 de Abril del 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para dictaminar el Expediente N° 4510/25 - caratulado: "F.I.A. S/DENUNCIA ANÓNIMA REF: SUP. INCOMPATIBILIDAD AGTE., LOPEZ VICENTE FABIAN - HOSPITAL JULIO C. PERRANDO", el que se inicia con la elevación de denuncia anónima poniendo en conocimiento de que le agente Dr. Lopez Vicente Fabian D.N.I. N° 22.019.438 quien es medico urólogo, personal de planta de 44 horas semanales, además es jefe de la unidad de transplante renal, Jefe del Departamento quirúrgico por disposición Interna del Hospital Julio C. Perrando dependiente del Ministerio de Salud Pública Chaco.

Que toma intervención esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas atento los alcances de la Ley 1128 A la que establece en su art. 1 de la misma: *No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957-1994 o leyes especiales.*

Como así también la Ley 1341-A ley de Etica y Transparencia de la Función Pública establece en su art. 18 asigna a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas que una de sus funciones es a) asesorar y evacuar todas las consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente ..."

Que se estaría violando los art. 19-20- y 21 de la ley 292 A que establece derechos y obligaciones del personal de la Administración Pública del Chaco, "...Que el denunciado 1) incumplió reiteradamente la asistencia efectiva correspondiente a su cargo horaria de 44 horas semanales, abandonando su puesto o no presentándose físicamente sin constancia de justificación administrativa. 2) a pesar de lo mencionado, percibiría habitualmente más de 230 horas mensuales de guardia activa, rubro que corresponde unicamente al cumplimiento efectivo y presencial, lo cual no ocurre en la practica real. 3) El profesional ha realizado viajes internacionales y nacionales mientras continuaba cobrando guardias activas, lo que podría

## ES COPIA

constituir un perjuicio económico al estado y cobro indebido.4) En periodos de licencia ordinaria, sigue percibiendo guardias activas, incompatibles con la falta de prestación efectiva.5) Ejercerían actividad profesional simultánea en instituciones privadas de la Provincia de Corrientes, como médico urólogo situación que resultaría incompatible con su función pública y especialmente con sus roles de conducción".

Que la ley 297 A, establece en relacion a la bonificación por dedicación exclusiva, que la misma es un adicional remunerativo para personal de salud que prohíbe el ejercicio de otras actividades rentadas., que el personal nombrado en el Ministerio de Salud Pública que cumple con la restricción de no ejercer otra actividad (privada o pública).Que implica la prohibición total de ejercer la profesión u oficio en forma particular.

La Ley 297/A establece que El personal dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, quedará sujeto a las normas generales que rigen la actividad de los agentes de la Administración Pública Provincial, sin perjuicio de las demás disposiciones que fijan en la presente Ley. **Artículo 2º: El Poder Ejecutivo podrá otorgar por decreto dictado en acuerdo general de Ministros una bonificación por dedicación exclusiva en los casos que lo considere necesario para el mejor desenvolvimiento del servicio. El otorgamiento de dicha bonificación significará para el agente la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia dentro de los límites que fijan las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. Asimismo implicará la obligación de cumplir las jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento.**

Que ante la situación planteada por la denuncia el agente cuestionado Dr. Vicente Fabián Lopez, al tener 44 hs semanales ( bonificación por dedicación exclusiva ) la misma ley establece, que el agente que la perciba, su prohibición de ejercer ya sea por cuenta propia o en relacion de dependencia en otra entidad ..

Que a través del oficio N° 03/26 esta Fiscalia de Investigaciones Administrativas solicita a la Contaduria General de la Provincia informe situación de revista en relacion al agente Lopez Vicente Fabián DNI 22.019.438, el que a fs. 8, contesta que consultada la base de datos del sistema INTEGRADO DEL PERSONAL Y LIQUIDACIONES DE HABERES

ES COPIA

PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL, existen registros de haberes del agente en cuestion de los meses enero/2026 en el cargo de profesional 10, con una bonificación dedicación exclusiva, a favor de dicho agente.

Que el otorgamiento de dicha bonificación, significaría para el agente la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relacion de dependencia, salvo el desempeño de la docencia dentro de los límites que fijan las-- disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad.

El Regimen de Incompatibilidades - Ley N°1128-A establece en su art. 1°: "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales", y art 6°: "El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las municipalidades y las empresas del Estado o en las que este sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales..."

Que conforme la parte in fine del articulado precedente corresponde remitirnos al Régimen de Salud Pública - Bonificación por "dedicación exclusiva". - Ley N° 297- A que en su Artículo 2°: preceptúa: *El otorgamiento de dicha bonificación significa para el agente, la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. También implicará la obligación de cumplir jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento.*

Atento a la presentación anónima e informe producido por la contaduría General de la Provincia, el agente Lopez Fabián D.N.I. 22.019.438 se encontraría en incompatibilidad por que percibe una bonificación por dedicación exclusiva en la que encuentra su prohibición en la Ley 297 A que establece en su art. 2 .

Debemos tener presente que el beneficio por dedicación exclusiva significa el ejercicio del cargo de empleado publico con exclusión o prohibición de desempeñar cualquier otro trabajo o actividad profesional, con o sin relación de dependencia, acordando con la administración que el funcionario dedicara su tiempo siempre que el servicio lo necesite, estableciendo la normativa una restricción que lo inhabilita para

## ES COPIA

*ejercer en forma liberal fuera del ámbito publico de sus funciones.*

*Que detectada la incompatibilidad corresponde su adecuación en observancia de lo normado como deberes por el estatuto del empleado publico (art. 21) de la ley 292 A el agente atento el inc. 11) deberá encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos ...sin perjuicios de lo que resuelva la jurisdicción empleadora a tenor de lo dispuesto por el Regimen de Incompatibilidades.*

*Que en razón de la facultad y competencia del Ministerio de Salud ( Ley 292 A y 297 A ) en respeto al art. 5 de la Constitución Provincial corresponde emitir el presente dictamen dándose debida intervención a sus efectos y atento a lo denunciado en forma anónima.*

*Por todo lo expuesto , y facultades otorgadas por las normas legales vigentes.*

### **EL FISCAL GENERAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

#### DICTAMINO:

1) DETERMINAR que el desempeño de un cargo de planta permanente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco bajo la modalidad con Dedicación Exclusiva ( 44 horas) en el marco de la Ley 297 A establece en su **Artículo 1** : El personal dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, quedará sujeto a las normas generales que rigen la actividad de los agentes de la Administración Pública Provincial, sin perjuicio de las demás disposiciones que fijan en la presente Ley. **Artículo 2º**: El Poder Ejecutivo podrá otorgar por decreto dictado en acuerdo general de Ministros una bonificación por dedicación exclusiva en los casos que lo considere necesario para el mejor desenvolvimiento del servicio. El otorgamiento de dicha bonificación significará para el agente la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia dentro de los límites que fijan las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. Asimismo implicará la obligación de cumplir las jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento. ; y el ejercicio de la profesión liberal es incompatible por aplicación del art. 6 de la Ley 1128 A.

II) COMUNICAR al Ministerio de Salud de la

# ES COPIA

Provincia del Chaco, a los efectos de su conocimiento en razon de los considerandos.

III)REMITIR copia de la presente a la Contaduria General de la Provincia.

IV) LIBRAR los recaudos pertinentes.

III)ARCHIVAR sin mas trámites las presentes actuaciones.

**DICTAMEN N° 243/26**



Dr. COSTAÑO SANTIAGO LEGUIZAMON  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investig. Administr.

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the typed name and title of the official.